



**PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN
FECHA 02 DE JUNIO DE 2023.**

**Lineamientos para la implementación de los estrados electrónicos y reglas de
notificaciones de los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones del
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León**

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. El presente instrumento tiene por objeto la implementación de los estrados electrónicos, así como establecer las reglas para la notificación de los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León a través del Periódico Oficial del Estado, del Sistema de Notificaciones Electrónicas del propio instituto, por los estrados del mismo, y demás medios de comunicación que se determinen para tal efecto.

Alcance

Artículo 2. Este ordenamiento es de carácter general y obligatorio para:

- I. Las Consejerías Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León y las distintas áreas que conforman dicho instituto, así como para las Consejerías Electorales de las Comisiones Municipales Electorales.
- II. Las Autoridades, los partidos políticos, candidaturas, asociaciones políticas estatales, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas independientes, contralorías sociales, Organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político local, así como a las personas promoventes o peticionarias de los mecanismos de participación ciudadana competencia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
- III. La ciudadanía en general.

Glosario

Artículo 3. Para efectos de las presentes reglas, sin perjuicio de lo establecido en diversa normativa interna, se entenderá por:

- I. **Áreas:** La Dirección de Administración, la Dirección de Organización y Estadística Electoral, la Dirección Jurídica, la Dirección de Capacitación Electoral, la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos, la Unidad de Participación Ciudadana, la Unidad de Comunicación Social, la Unidad de Desarrollo Institucional, la Unidad de Tecnología y Sistemas, y la Unidad del Secretariado, todos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.



- II. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
- III. **Instituto Local:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
- IV. **Ley Electoral:** Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
- V. **Lineamientos:** Lineamientos para la implementación de los estrados electrónicos y reglas de notificaciones de los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones del Instituto Local.
- VI. **Periódico Oficial:** Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.
- VII. **Secretaría Ejecutiva:** Persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Local.
- VIII. **SINEX:** Sistema de Notificaciones Electrónicas del Instituto Local.

Casos no previstos

Artículo 4. Cualquier situación no prevista en los presentes lineamientos será resuelta por la Secretaría Ejecutiva.

Supletoriedad

Artículo 5. Para los casos no previstos en los Lineamientos se aplicará de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley Electoral, y la legislación procesal civil para el estado de Nuevo León, relacionadas con las reglas de notificaciones.

Efectos

Artículo 6. Las notificaciones surtirán sus efectos en el momento en que se realicen, salvo que la normativa aplicable disponga un plazo diferente. En caso de que se efectúen en un día u hora inhábil, surtirán sus efectos a partir del día hábil siguiente.

Días y horas hábiles

Artículo 7. Se entiende por días hábiles todos los del año, menos los sábados, domingos y aquéllos que las leyes y el Instituto Local declaren festivos o vacacionales o cuando de hecho se suspendan las labores por acuerdo de la Secretaría Ejecutiva.

Son horas hábiles las que medien entre las siete horas y las diecinueve horas de un día hábil.

El Consejo General, la Secretaría Ejecutiva o las Áreas podrán habilitar los días y las horas inhábiles para actuar o practicar diligencias, cuando a su juicio lo consideren necesario.

Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.



CAPÍTULO SEGUNDO ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS

Secretaría Ejecutiva

Artículo 8. La Secretaría Ejecutiva a través de las Áreas será la responsable de efectuar las notificaciones de los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones del Instituto Local.

Unidad de Secretariado

Artículo 9. La Unidad de Secretariado además de las atribuciones establecidas en la normativa interna del Instituto Local, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar los trámites correspondientes para la publicación de los acuerdos del Consejo General y de las demás determinaciones solicitadas por las Áreas en el Periódico Oficial.
- II. Efectuar todas las notificaciones a los partidos políticos de los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones del Consejo General.
- III. Llevar a cabo los trámites correspondientes para la publicación de los acuerdos y resoluciones del Consejo General en el portal del Instituto Local.
- IV. Realizar las notificaciones de los acuerdos y resoluciones del Consejo General a través de los estrados del Instituto Local.
- V. Ser la encargada de la operación de las herramientas tecnológicas de los estrados y del SINEX, así como de impartir las capacitaciones correspondientes respecto a su funcionamiento.
- VI. Las demás que le encomiende la Secretaría Ejecutiva.

Dirección Jurídica

Artículo 10. La Dirección Jurídica además de las atribuciones establecidas en la normativa interna del Instituto Local, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar con las Áreas involucradas la notificación de los acuerdos y resoluciones del Consejo General.
- II. Las demás que le encomiende la Secretaría Ejecutiva.

Áreas

Artículo 11. Las Áreas serán responsables de notificar a los partidos políticos, candidaturas, asociaciones políticas estatales, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas independientes, contralorías sociales, así como a las personas promoventes o peticionarias de los mecanismos de participación ciudadana competencia del Instituto



Local, y otras partes interesadas, los acuerdos, resoluciones, así como las demás determinaciones del Instituto Local de los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO TERCERO MEDIOS DE NOTIFICACIÓN

Clasificación

Artículo 12. Los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones del Instituto Local podrán notificarse a través de cualquiera de los medios siguientes:

- I. Periódico Oficial.
- II. Estrados.
- III. Sistema de Notificaciones Electrónicas del Instituto Local (SINEX).
- IV. Distintas al Sistema de Notificaciones Electrónicas del Instituto Local (SINEX).

SECCIÓN I PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Periódico Oficial

Artículo 13. Serán publicados en el Periódico Oficial los acuerdos y las determinaciones del Instituto Local que establezca la Ley Electoral, los Lineamientos y demás normativa aplicable, o en su caso, porque así lo ordene el Consejo General.

También, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial las demás determinaciones que así lo ordenen las Áreas para el trámite de los asuntos de su competencia, o que por disposición legal así deba realizarse.

Publicaciones de acuerdos en el Periódico Oficial

Artículo 14. Los acuerdos y determinaciones del Instituto Local que deberán ser publicados en el Periódico Oficial son los siguientes:

- I. La determinación de ampliar algún plazo dentro del calendario electoral, a que se refiere el artículo 17 de la Ley Electoral.
- II. La declaratoria de pérdida de registro de un partido político o asociación política local, prevista en el artículo 32 de la Ley Electoral.
- III. La aprobación de la solicitud de registro de un convenio de coalición, establecida en el artículo 80 de la Ley Electoral.
- IV. La determinación sobre la solicitud de registro del convenio de candidatura común, indicada en el artículo 81 bis 5 de la Ley Electoral.



- V. La aprobación del convenio de un frente entre los partidos políticos que lo integren, prevista en el artículo 82 de la Ley Electoral.
- VI. La aprobación del convenio de fusión de dos o más partidos políticos locales, señalada en el artículo 83 de la Ley Electoral.
- VII. Lo relativo al tope de gastos de campaña, establecido en el artículo 177 de la Ley Electoral.
- VIII. Lo relativo al registro de aspirantes a candidaturas independientes, previsto en el artículo 202 de la Ley Electoral.
- IX. La determinación sobre el registro de candidaturas independientes, establecida en el artículo 216 de la Ley Electoral.
- X. La determinación sobre la asignación de diputaciones locales bajo el principio de representación proporcional, a que se refiere el artículo 268 de la Ley Electoral.
- XI. La determinación sobre la asignación de regidurías bajo el principio de representación proporcional, indicada en el artículo 274 de la Ley Electoral.
- XII. La integración del Consejo General, en términos de lo previsto en el artículo 93 de la Ley Electoral.
- XIII. La integración de las Comisiones Municipales Electorales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 de la Ley Electoral.
- XIV. La lista completa de todas las candidaturas a la Gobernatura, Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, prevista en el artículo 150 de la Ley Electoral.
- XV. Los listados definitivos a la ubicación de casillas, establecidos en el artículo 183 de la Ley Electoral.
- XVI. La convocatoria para candidaturas independientes a que se refiere el artículo 197 de la Ley Electoral.
- XVII. Las demás que determine el Consejo General o la Secretaría Ejecutiva, o que por disposición legal se tengan que realizar.

Extractos en el Periódico Oficial

Artículo 15. El Instituto Local podrá determinar la publicación de un extracto de sus determinaciones en el Periódico Oficial. El Área competente deberá elaborar la síntesis de la publicación correspondiente, en la que se deberá incluir la dirección electrónica para su consulta íntegra en el portal de internet del Instituto Local.



SECCIÓN II ESTRADOS

Estrados físicos y electrónicos

Artículo 17. Los estrados es el lugar público en las oficinas del Instituto Local destinado para la publicación y consulta de sus determinaciones, en términos de la legislación aplicable.

Los estrados podrán ser consultados de manera física o electrónica, siendo los primeros la tabla de avisos en un lugar visible de acceso público en el Instituto Local y los segundos a través de su portal de internet.

Herramienta tecnológica

Artículo 18. Los estrados del Instituto Local deberán ser implementados mediante una herramienta tecnológica que podrá ser consultable a través del portal de internet del Instituto Local, con el fin de garantizar el principio de máxima publicidad.

Consulta

Artículo 19. La consulta de los estrados podrá realizarse a través del portal de internet del Instituto Local, o mediante un ordenador situado en un lugar público en las oficinas del Instituto Local.

Publicación

Artículo 20. Las Áreas deberán publicar en los estrados electrónicos los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones del Instituto Local que así se ordene, salvo que por disposición legal se requiera que se efectúe también en los estrados físicos.

La publicación deberá indicar la fecha y hora de su fijación en los estrados.

Permanencia

Artículo 21. Cuando la legislación de la materia no contemple un plazo específico, la notificación por estrados deberá permanecer publicada por un periodo mínimo de 07 días hábiles.

Retiro

Artículo 22. Una vez concluido el plazo establecido en la normatividad aplicable o concluido el plazo establecido en el artículo anterior, el Área responsable deberá proceder a retirar de los estrados el acto a notificar, debiendo asentar razón de ello.

Archivo

Artículo 23. Los estrados contendrán un apartado para consultar todas las notificaciones efectuadas a través de ese medio.

Soporte técnico



Artículo 24. La Unidad de Tecnología y Sistema será la encargada de desarrollar, así como de mantener actualizado y en buen funcionamiento la herramienta tecnológica para la operación de los estrados, así como de otorgar el soporte técnico al personal encargado del uso del sistema.

Reglas de funcionamiento

Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva deberá emitir las reglas y manuales para el funcionamiento de los estrados a través de la herramienta tecnológica desarrollada por la Unidad de Tecnología y Sistemas.

Obligaciones en materia de transparencia

Artículo 26. Las notificaciones que realicen las Áreas por medio de los estrados deberán respetar la normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como la relativa a protección de datos personales.

SECCIÓN III

SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL INSTITUTO LOCAL

SINEX

Artículo 27. La notificación de las determinaciones del Instituto Local a los partidos políticos y sus candidaturas, asociaciones políticas estatales, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas independientes, contralorías sociales, así como a las personas promoventes o peticionarias de los mecanismos de participación ciudadana competencia del Instituto Local, se les realizara a través del SINEX, en términos de la normatividad aplicable.

Soporte técnico

Artículo 28. La Unidad de Tecnología y Sistemas será la encargada de desarrollar, así como de mantener actualizado y en buen funcionamiento la herramienta tecnológica para la operación del SINEX, así como de otorgar el soporte técnico al personal encargado del uso del sistema.

Reglas

Artículo 29. Para la operación del SINEX, serán aplicables las reglas técnicas emitidas por la Secretaría Ejecutiva.

SECCIÓN IV

DISTINTAS AL SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL INSTITUTO LOCAL

Notificaciones distintas al SINEX

Artículo 30. Las notificaciones que, en su caso, se efectúen de manera distinta al SINEX, se realizarán por cédula de notificación o por oficio, según se requiera para la eficacia de las mismas.



Las cédulas de notificación deberán contener la transcripción íntegra de la determinación que se notifica, o en su caso, acompañar una copia debidamente requisitada de la misma.

Además, se especificará el lugar, hora y fecha en que se realiza, el nombre de la persona con quién se entiende la diligencia, y en su caso su firma, así como el nombre y la firma de la persona que realiza la notificación.

En todo caso el acta de la diligencia deberá levantarse en el mismo momento y lugar en que se practica, dejándose copia de la misma a la persona con quien se entienda y se deberá incluir el domicilio en que se practica y la forma en que se identifica la persona con quien se entendió.

Si no se encuentra presente la persona interesada, se entenderá la notificación con la persona mayor de edad, que esté en el domicilio.

Si el domicilio está cerrado o la persona con la que se entiende la diligencia se niega a recibir la cédula, la persona responsable de la notificación la fijará junto con la copia de la convocatoria, resolución o acuerdo a notificar en un lugar visible del local, asentará la razón correspondiente en autos y procederá a fijar la notificación en los estrados del Instituto Local.

En todos los casos, al realizar una notificación personal, se dejará en el expediente la cédula respectiva, asentando la razón de la diligencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los Lineamientos entrarán en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. La Unidad de Tecnología y Sistemas deberá desarrollar la herramienta tecnológica para la implementación de los estrados a que se refiere el artículo 24 de los Lineamientos, dentro de los 03 meses siguientes a la entrada en vigor de los Lineamientos.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva deberá emitir las reglas y manuales para el funcionamiento de los estrados a través de la herramienta tecnológica desarrollada por la Unidad de Tecnología y Sistemas dentro de los 30 días naturales siguientes a que dicha Unidad implemente el sistema.

CUARTO. Hasta en tanto la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Tecnología y Sistemas den cumplimiento a los Artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos, las notificaciones por estrados deberán realizarse en la forma y términos en que se efectuaban hasta antes de la entrada en vigor de los Lineamientos.

La Unidad de Comunicación Social deberá implementar dentro de los 10 siguientes a la entrada en vigor de los Lineamientos, un micrositio en el portal de internet del Instituto



Local a través del cual se pueda consultar las notificaciones que se realicen en términos del párrafo anterior.

Hasta en tanto la Unidad de Comunicación Social implemente el micrositio señalado en el párrafo anterior, las notificaciones por estrados deberán efectuarse de manera física en la tabla de avisos del Instituto Local.

QUINTO. La herramienta tecnológica para la operación del SINEX a que se refiere el artículo 28 de los Lineamientos, así como las reglas técnicas de su operación señaladas en el artículo 29 de los Lineamientos, serán las mismas que fueron aprobadas por el Consejo General mediante acuerdo CEE/CG/36/2017 de fecha 25 de septiembre de 2017 y por la Secretaría Ejecutiva en fecha 1 de septiembre del 2020.